



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México a 19 de octubre de 2021.

Oficio No. CCDMX/IIL/MGCHC/008/2021.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La suscrita diputada María Guadalupe Chávez Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar de manera respetuosa la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente 21 de octubre del 2021, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTICE LA APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS FORMATOS PARA LA RECOPIACIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS REQUERIDAS PARA SOLICITAR LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, INCLUYENDO EL FORMATO FÍSICO EN PAPEL EN TODAS LAS REGIONES;

Por lo anterior, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Agradeciendo a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

Atentamente

DIP. GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
Grupo Parlamentario de Morena

Plaza de la Constitución No. 7 – 4° piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe, María Guadalupe Chávez Contreras, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTICE LA APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS FORMATOS PARA LA RECOPIACIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS REQUERIDAS PARA SOLICITAR LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, INCLUYENDO EL FORMATO FÍSICO EN PAPEL EN TODAS LAS REGIONES; al tenor de lo siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ANTECEDENTES

I. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.**

II. El 27 de agosto de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato.

III. El 14 de septiembre de 2021 **se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.**

IV. El 30 de septiembre de 2021 **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato, con el fin de garantizar su armonización con la Ley Federal de Revocación de Mandato,** que entró en vigor el 14 de septiembre de la misma anualidad.

V. En dichos lineamientos, **el Instituto Nacional Electoral determinó que se priorizaría la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos para recabar las firmas** de solicitud del ejercicio revocatorio.

VI. El pasado 12 de octubre **el pleno de la Cámara de Senadores aprobó un Punto de Acuerdo emitido por su Junta de Coordinación Política, en el cual todas las fuerzas políticas acordaron exhortar al Instituto Nacional Electoral, para evitar que dicha autoridad limitara la posibilidad de recabar firmas para solicitar la revocación del mandato presidencial solo en formatos electrónicos.**

Plaza de la Constitución No. 7 – 4° piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

VII. La Cámara Alta determinó que el Instituto Nacional Electoral debe ajustarse a la ley aprobada por el Congreso de la Unión, además de que este no extralimite sus funciones más allá del Poder Legislativo y aplique estrictamente la normatividad.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

De acuerdo con Jean-François Prud'Homme, la revocación de mandato es una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos (un número determinado de firmas, por ejemplo), se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley.¹

Es necesario retomar que, como establece Prud'Homme, en este y otros instrumentos de democracia directa se busca siempre la mayor participación posible de la sociedad, pues solo con una amplia movilización social se cumple el cometido base de llevar a cabo dichos ejercicios de democracia, pues se logra una expresión pura de los intereses individuales traduciéndolos, de forma colectiva, en un fortalecimiento de la responsabilidad de la ciudadanía en la toma de decisiones que nos competen a todas y todos.

En México, este instrumento de democracia directa podría tomar forma, por primera vez en su historia, en marzo del siguiente año. Sin embargo, para que esto llegue a materializarse, deben reunirse primero 2,845,378 (Dos millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, trescientos setenta y ocho) firmas distribuidas en 17 estados de la república, lo que significa el 3% del total de la lista nominal.

¹ PRUD'HOMME, Jean-François. Consulta Popular y Democracia Directa. Colección: Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México, 2016. Instituto Nacional Electoral. p. 36



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Con relación a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, en el marco de su competencia, emitió los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato con la finalidad de establecer, entre otras cosas, la modalidad de la obtención del apoyo ciudadano.

Ante esto, el Instituto Nacional Electoral optó por incluir tres modalidades de obtención de firmas:

- Mi apoyo (App móvil)
- Auxiliares (app móvil)
- Formato de régimen de excepción (formato físico)

La primera modalidad representa una problemática compleja, ya que si bien algunos consejeros, como José Roberto Ruiz Saldaña, han mencionado que según el INEGI en México hay 86.5 millones de celulares², no especifica que dicha cifra solo significa solo el 75% de la población nacional, excluyendo al 25% de personas más desfavorecidas en nuestro país. Además, de esos 86 millones solo el 88% son teléfonos inteligentes capaces de almacenar la ya referida aplicación, imposibilitando que el resto posea las capacidades técnicas necesarias para su manejo.³

Respecto de la segunda modalidad, el INE ha reportado hasta el momento, el registro a nivel nacional de 23,906 interesados en participar para recabar firmas a favor de la Revocación de Mandato. El organismo electoral aún no hace público el número total de cuántos ciudadanos participarán bajo esta figura (promoventes de la revocación), sin embargo, dicha cifra es evidentemente

² Véase: Armoniza INE Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato con Ley Federal. Obtenido de: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/09/30/armoniza-ine-lineamientos-para-la-organizacion-de-la-revocacion-de-mandato-con-ley-federal/>

³ Véase: Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Internet: INEGI. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/eap_internet20.pdf



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

insuficiente para la cobertura total de los 300 distritos electorales en las 32 Entidades Federativas de nuestro país.

Finalmente, encontramos que **la tercera modalidad se encuentra restringida a 204 municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo al Índice de Marginación 2020, determinado por el Consejo Nacional de Población.**⁴

Es necesario **enfatizar que la población en estado de marginación no restringe su existencia a dichos municipios, por lo que aquellas personas que no tengan acceso a dispositivos móviles o no tengan certeza de emitir su opinión por dispositivos tecnológicos y que además no pertenezcan a dichos municipios, se verían mermados en el ejercicio de sus derechos político-electorales.**

No olvidemos que el INE, **al ser el órgano en el Estado Mexicano que ejerce la Función Estatal Electoral debe, en todo momento, actuar bajo los principios rectores de certeza y legalidad.** Lo anterior se puede ilustrar en que la Ley Federal de Revocación de Mandato **en ningún momento distingue o refiere que se debe priorizar uno u otro mecanismo de recolección de firmas.**

*Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. **El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.***

⁴ Véase: Revocación de Mandato: INE. Obtenido de: <https://ine.mx/revocacion-mandato/>



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

A colación de esto y para una autoridad que siempre se ha asumido como garante y respetuosa de la ley, es necesario recordarle un principio general del Derecho que establece que **“donde la ley no distingue, no hay que distinguir”**.

De igual forma, no hay cabida para que algunos consejeros electorales, como Ciro Murayama, asuman que *“el uso del papel se ha prestado a la trampa, al fraude y a suplantar nombres de ciudadanos para entregar apoyos apócrifos”*⁵, ya que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establecen claramente las características de los formatos físicos y una cláusula que establece que, **si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.**

En ese sentido, tampoco tiene sustento la afirmación del Consejero Rivera Velázquez al decir que *“un formato en papel requiere mucho más esfuerzo y más tiempo y, sobre todo, da menos certeza de su autenticidad”*.⁶

Finalmente, se considera indispensable que este H. Congreso de la Ciudad de México realice el presente exhorto, de manera respetuosa y **acompañando un pronunciamiento ya realizado por la Cámara de Senadores, para que el Instituto Nacional Electoral rija su actuar de conformidad a los principios rectores de la Función Estatal Electoral** para que, de tal suerte, **se garanticen a plenitud los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

⁵ Op. Cit. Armoniza INE...

⁶ Ídem



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este y en dicha función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son sus principios rectores.

SEGUNDO.- Que el artículo 35, fracción IX, numerales 2 y 5, de la Constitución Federal disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como emitir, los formatos y medios para la recopilación de firmas.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

CUARTO.- Que los artículos 11 y 12 de la ley en comento señalan que el Instituto Nacional Electoral emitirá, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como diseñar y aprobar la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanía para recabar la expresión de los apoyos necesarios para la realización del proceso de revocación de mandato.

QUINTO.- Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expresan que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



morena

II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el ámbito de sus competencias, garantice la aplicación de los distintos formatos para la recopilación de firmas ciudadanas requeridas para solicitar la consulta de revocación de mandato en condiciones de accesibilidad, incluyendo el formato físico en papel en todas las regiones.

ATENTAMENTE

Guadalupe Chávez C.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, 21 de octubre de 2021

Guadalupe Chávez C.
G.P.M.

Xavier Braco
Estanislao

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412

